

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Análisis de condiciones de competencia

Según el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, el Contrato de Concesión), en cada oportunidad en que corresponda que Ositrán revise las Tarifas Máximas, deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados. En tal sentido, en el Informe Conjunto N° 00122-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) se evaluaron las condiciones de competencia de los servicios actualmente regulados en el Terminal Portuario de Matarani (en adelante, TPM). Sobre la base de dicho Informe Conjunto, el Consejo Directivo del Ositrán emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0032-2023-CD-OSITRAN, a través de la cual aprobó el inicio del procedimiento tarifario.

Posteriormente, a través de la Carta N° 074-2023-TISUR/GAF, la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, el Concesionario o Tisur) presentó su Propuesta Tarifaria, la cual incluye no solamente su propuesta de cálculo respecto del Factor de Productividad del TPM, sino también su opinión sobre el análisis de condiciones de competencia realizada por el Regulador en el Informe Conjunto N° 00122-2023-IC-OSITRAN (GRE - GAJ) (en adelante, Informe Conjunto de Inicio).

Con relación al análisis de competencia, el Concesionario señaló que, en el caso del servicio de Uso de Muelle para Carga Rodante, *“el mercado geográfico relevante incluye tanto la zona de influencia del TPM como la zona de influencia del Terminal Portuario del Callao”*, no acotándose solamente al TPM. Además, para el servicio de Almacenamiento de Cereales en silos del día 11 al día 20, el Concesionario indicó que *“estaría siendo prestado en el Terminal Portuario de Matarani bajo condiciones de competencia”*, contrario a lo concluido por este Regulador.

Al respecto, luego de analizar los argumentos del Concesionario, se concluye lo siguiente:

- Con relación al servicio de Uso de Muelle para Carga Rodante, el ámbito geográfico debe quedar acotado únicamente al TPM, con lo cual se mantiene lo indicado en el Informe Conjunto de Inicio respecto a que no existen condiciones de competencia.
- Sobre el servicio de Almacenamiento de Cereales en silos del día 11 al día 20: en atención a lo señalado por el Concesionario, se redefine el mercado relevante como *“el servicio de almacenamiento brindado en almacenes (silos o patio) en el TPM y su área de influencia, donde sea posible almacenar productos aptos para el consumo humano o animal, incluyendo las instalaciones propias de los dueños o consignatarios de la carga”*. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene el resultado presentado en el Informe Conjunto de Inicio, en el cual se indicó que no existen condiciones de competencia en el mercado relevante donde es brindado el servicio en cuestión.

En consecuencia, corresponde reiterar las conclusiones del Informe Conjunto de Inicio, respecto a mantener el régimen de regulación tarifaria para los servicios señalados en la Resolución de Consejo Directivo N°0032-2023-CD-OSITRAN.

Cálculo del factor de productividad del TPM

Para el cálculo del factor de productividad, en el presente Informe Tarifario se ha considerado los criterios metodológicos establecidos en la Cláusula 6.1 y el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), los Lineamientos, así como aquellos criterios que se indicaron en el Informe Conjunto de Inicio y los que se usaron en la más reciente revisión tarifaria del TPM. Los principales criterios generales considerados son los siguientes:

- Según la Cláusula 6.1 y el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, la revisión de Tarifas Máximas de los servicios regulados en el TPM se realiza mediante la aplicación del mecanismo regulatorio RPI – X, lo cual se encuentra en línea con lo establecido en el Anexo II del RETA. Es decir, se considera el enfoque de diferencias propuesto por

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/08/2024 20:29:22 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daysi Melina FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/08/2024 20:16:22 -0500

Visado por: ORDOÑEZ BENDEZU
Gerakine Isbeth FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/08/2024 20:12:58 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth
Elana FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/08/2024 20:09:08 -0500

Visado por:
QUESADA ORE, LUIS RICARDO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/08/2024 20:03:40 -0500

Visado por: LEON ROSALES Kimberly
Lucero FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/08/2024 18:19:45 -0500

Bernstein y Sappington (1999)¹, según el cual el factor de productividad o factor X es equivalente a la suma de la diferencia entre la variación en la Productividad Total de los Factores (en adelante, PTF) del Concesionario y la economía, más la diferencia de la variación en el precio de los insumos utilizados por la economía y el Concesionario.

- Además, en línea con lo señalado en el Anexo II del RETA, se estima la PTF del Concesionario mediante la técnica de números índice, aplicando el índice de Fisher para la agregación de insumos y servicios.
- El enfoque utilizado para calcular la PTF y el precio de insumos del Concesionario es aquel denominado como “*single till*” o caja única, es decir, no se distingue entre servicios regulados y no regulados, considerándose la totalidad de producción e insumos utilizados por el TPM. Asimismo, se aplica el enfoque de productividad del Concesionario o enfoque restringido, el cual consiste en tomar en cuenta solamente los insumos utilizados por el Concesionario que tienen relación directa con la provisión de servicios en el TPM.
- Para calcular el factor de productividad del TPM, se utiliza el enfoque retrospectivo o no bayesiano, considerando información histórica anual del periodo 2000 – 2023, tanto para el cálculo de las variables de la empresa regulada como de la economía, esto es, el periodo de análisis abarca veinticuatro (24) años y veintitrés (23) variaciones porcentuales.
- De acuerdo con lo señalado en el Informe Conjunto de Inicio y en los “Lineamientos Generales a aplicarse en los procedimientos tarifarios bajo la metodología de precios tope o mecanismo RPI – X” aprobados por el Regulador, con la finalidad de que la comparación de la información año a año sea consistente y de no generar distorsiones en el cálculo del factor de productividad del TPM, se utiliza la herramienta metodológica de construcción de un año proforma.

Por su parte, los componentes del factor de productividad que se relacionan con la economía (PTF y precios de insumos) han sido estimados considerando los siguientes criterios:

- La información sobre la PTF de la economía peruana ha sido tomada de *The Conference Board*, entidad que emplea una metodología de cálculo que considera los efectos de la cantidad y la calidad de la mano de obra, y descompone el capital entre aquel relacionado con tecnología de información y comunicaciones y el resto de los tipos de capital.
- Los precios de los insumos de la economía peruana son estimados considerando los insumos de la economía: trabajo y capital. El precio del insumo trabajo se calcula considerando la información sobre ingreso promedio por hora. Para el precio del insumo capital se tomaron en cuenta el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo y el Índice de Precios de Materiales de Construcción. En ambos casos, la fuente de información es el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En relación con los componentes del factor de productividad vinculados con el Concesionario (PTF y precios de insumos), se han seguido los siguientes criterios generales:

- Para calcular los ingresos netos por prestación de servicios regulados y no regulados en el TPM, se descuentan aquellas retribuciones a entidades estatales tales como el pago del Canon (5% de los ingresos brutos no relacionados con el Proyecto Bahía Islay del TPM), la Retribución Especial (9,85% de los ingresos brutos generados por la explotación del Proyecto Bahía Islay) y la Tasa Regulatoria (1% de los ingresos brutos).

Con la finalidad de que la comparación de la información año a año sea consistente y

¹ BERNSTEIN, J. y SAPPINGTON, D. (1999). Setting the X Factor in Price-Cap Regulation Plans. *Journal of Regulatory Economics*. Volume 16, Issue 1, pp 5–26 | July 1999.

de no generar distorsiones en el cálculo del factor de productividad debido a la demanda nula registrada para algunos años en la serie de ingresos y cantidades vendidas del servicio Uso de Muelle de Carga Rodante, se construyen tres años proforma (2012, 2018 y 2020).

- El insumo de mano de obra comprende la fuerza laboral del Concesionario utilizada para la prestación de servicios en el TPM. De esta manera, el gasto de mano de obra incluye las cuentas de Bonificación por Alta Especialidad, Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones, remuneraciones, seguros, sueldos, vacaciones y otros gastos de personal; y se exceptúa la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y otros gastos que no se encuentran vinculados directamente con la prestación de servicios, tales como Aniversarios y Fiestas, y Obsequios de Fin de Año a Empleados. Para estimar el precio de la mano de obra del Concesionario, se divide el gasto en mano de obra entre las horas-hombre. Para el cálculo de los índices de cantidades y precios de mano de obra se consideran dos categorías laborales: Personal Estable (incluye funcionarios y empleados) y Personal Eventual.

Asimismo, a efectos de no generar distorsiones al cálculo del factor de productividad, se construyen dos años proforma en el 2013 (debido a que a partir de dicho año se contó con un mayor nivel de desagregación de la información de gastos de mano de obra) y en el 2018 (debido a que el Concesionario dispuso de un mayor nivel de desagregación en la información para el periodo 2019-2023, lo que permitió identificar gastos que no se encuentran vinculados directamente con la prestación de servicios en el TPM).

- El gasto en productos intermedios (materiales) se obtiene de manera residual, esto es, excluyendo del gasto total, los gastos de depreciación y amortización (asociados al insumo capital) y los conceptos de gasto de personal (asociados al insumo mano de obra). Se excluyen también aquellos conceptos que no representan un insumo empleado para la provisión de servicios en el TPM, tales como: la Retribución al Estado, provisiones, suscripciones y cotizaciones, impuestos, tributos, donaciones, sanciones administrativas y fiscales, obsequios/bonificaciones, cargas diversas de ejercicios anteriores y los gastos relacionados a responsabilidad social. El precio de este insumo se aproxima mediante el Índice de Precios al Consumidor, ajustado por el tipo de cambio. Debido a la heterogeneidad de estos insumos, las cantidades de productos intermedios (materiales) se obtiene de manera indirecta al dividir el gasto nominal en este insumo entre el mencionado Índice de Precios ajustado por el tipo de cambio.

De manera similar a lo realizado en el caso del insumo de mano de obra, se construyeron años proforma en 2010 (debido a que en el periodo 2000-2009 no se pudo excluir los rubros de Provisiones y Suscripciones y Cotizaciones) y 2018.

- Para el caso del insumo capital, el *stock* de capital del Concesionario se calcula considerando información sobre inversiones, depreciación y ajustes contables de inversión. Asimismo, dado que dicho *stock* de capital se encuentra expresado en términos nominales, se utiliza un indicador de precios de capital para convertirlo a términos reales. Con ese fin, se emplea como variable *proxy* del precio representativo de activos el Índice de Precios de Maquinaria y Equipos (IPME) y el Índice de Precios de Materiales de Construcción (IPMC), ajustados por el tipo de cambio, según la naturaleza del activo. Luego, se promedia el *stock* del año actual con el del año anterior, de tal manera que se pueda obtener la cantidad de capital empleada por el Concesionario durante el año actual. Los precios del capital se estiman utilizando la metodología propuesta por Christensen y Jorgenson (1969)².

Como parte del procedimiento tarifario, se han recibido comentarios de parte del Concesionario y de los usuarios que participaron en la audiencia pública. Del análisis realizado por las Gerencias en el presente Informe Tarifario, debe indicarse que:

² CHRISTENSEN, L. y JORGENSON, D. (1969). The Measurement of U.S. Real Capital Input, 1929-1967. The Review of Income and Wealth, 15(4), 293-320.

- Se acepta parcialmente el comentario relativo al stock de capital formulado por el Concesionario, con lo cual, luego de las reclasificaciones de cuentas de la categoría de Infraestructura Concesión, la cantidad de capital considerada para el año proforma 2011 de la categoría Maquinarias y Equipos resulta igual a la sumatoria de las cantidades de capital consideradas para el año 2011 en las categorías Maquinarias y Equipos e Infraestructura Concesión.
- Se acepta el comentario relativo a la estimación del beta desapalancado formulado por el Concesionario, de manera que no se asigna un valor igual a cero ante la no disponibilidad de datos de las empresas comparables en el sistema *Bloomberg*.
- Se absuelven los comentarios de los usuarios y representantes del Concesionario formulados en la audiencia pública realizada el 31 de julio de 2024 en la ciudad de Arequipa.

Sobre la base de lo anterior, se considera que el factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados del TPM sea establecido en 1,83%, de acuerdo con el detalle indicado en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD DEL TPM

Diferencia en el Crecimiento en Precios Insumos con la Economía			
Crecimiento en Precios Insumos Economía		3,22%	
Crecimiento en Precios Insumos Empresa		-0,10%	
	<i>Diferencia</i>		3,32%
Diferencia en el Crecimiento en la PTF con la Economía			
Crecimiento en la PTF de la Empresa		-1,59%	
Crecimiento en la PTF de la Economía		-0,10%	
	<i>Diferencia</i>		-1,49%
Factor X			1,83%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cabe precisar que, de acuerdo con el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, el Factor Ajuste Tarifas Máximas es $RPI - X$, donde el RPI es la variación anual promedio del índice de Precios al Consumidor (IPC) corregida por la depreciación o apreciación cambiaria y X es el factor de productividad calculado por el Regulador en el marco del presente procedimiento tarifario. Asimismo, la mencionada cláusula contractual indica que, salvo por los ajustes anuales, las Tarifas Máximas o el Factor X no podrán ser modificadas dentro de cada periodo quinquenal.

Asimismo, de acuerdo con el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión y en atención a lo indicado en el Anexo III del RETA, respecto a los criterios de conformación de las canastas de servicios regulados y tomando en cuenta las características específicas de los servicios regulados que el Concesionario brinda en el TPM, se considera el establecimiento de tres canastas de servicios regulados:

- Servicios regulados que prestan a las naves en el TPM.
- Servicios regulados que prestan a la carga en el TPM.
- Servicios regulados que prestan a los pasajeros en el TPM.

Por último, atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo y, considerando la proximidad del término de la vigencia del factor de productividad (16 de agosto de 2024) aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2019-CD-OSITRAN, complementada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2019-CD-OSITRAN, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la aprobación del presente Informe Tarifario y su respectiva matriz de comentarios, así como su correspondiente publicación como medida de emergencia, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.